

men utilizada por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su renacimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, en algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos el cauce durante las obras.

Once.—La concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

3942 *RESOLUCION de 17 de enero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Acequias del sector VI. Plan Coordinado del Guadalhorce: Acequias A-VI-28-6-1 y A-VI-24-1», en término municipal de Cártama (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de

Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 17 de febrero de 1983, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Cártama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 17 de enero de 1983.—El Ingeniero Director.—1.392-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don José Manuel Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de doña Catalina Garrido Gómez, herederos de doña Ana Henares Carrasco, herederos de don Antonio Alvarez Valderrama, don Miguel Jiménez Gómez, don José Trujillo Vázquez, herederos de viuda de don José Ruiz Bazán y herederos de doña María García Mariscál. Aljaima. Cártama (Málaga).

Don Eduardo Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don José Martín Fernández. Aljaima. Cártama (Málaga).

Doña Beatriz Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Francisco Carrasco Ramírez, don Melchor Mancera Santiago y herederos de doña María García Mariscál. Aljaima. Cártama (Málaga).

Don Alvaro Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de viuda de Antonio Postigo Carvajal. Aljaima. Cártama (Málaga).

Don Alfonso Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de doña Mariana Carrasco Ramírez. Realenga del Cortijo del Ratón. Cártama (Málaga).

Doña Carmen Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Ramón Baquero Pérez. Realenga del Cortijo del Ratón. Cártama (Málaga).

Don José Manuel Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Diego Baquero Pérez. Realenga del Cortijo del Ratón. Cártama (Málaga).

Don Vicente Castro García. Costa Rica, 8. Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3943

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Murcia, en orden a la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), en el sentido de incluir en quinto de las especialidades «General», «Botánica» y «Zoología», las asignaturas optativas «Oceanografía», «Limnología», «Virología e Inmunología» y «Ecología aplicada», así como de incluir la asignatura optativa «Ampliación de Zoología» en la especialidad de «Zoología» y la asignatura optativa «Ampliación de Botánica».

La modificación a que se refiere el punto anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

3944 *ORDEN de 22 de diciembre de 1982 por la que se declaran equiparadas recíprocamente las plazas de «Estructura económica» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología y «Estructura e Instituciones Económicas Españolas en relación con las Extranjeras» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en fecha 16 de octubre de 1982, en relación con la plaza de «Estructura Económica» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología;

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparadas, recíprocamente, las plazas de «Estructura Económica» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología y «Estructura e Instituciones Económicas Españolas en relación con las extranjeras» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emiliano Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

3945 *ORDEN de 12 de enero de 1983, por la que el Instituto de Formación Profesional de Barbastro (Huesca) pase a denominarse «Martínez Vargas».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Barbastro (Huesca), en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Martínez Vargas»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Martínez Vargas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3946 *ORDEN de 12 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 11 de junio de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de Alba Carmona y la Asociación Nacional de Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de Alba Carmona y Asociación Nacional de Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, contra Real Decreto 2543/1979, de 28 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 898/1973, de 25 de abril, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 11 de junio de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, dando lugar a la falta de legitimación activa opuesta por el Abogado del Estado en lo que hace referencia a don Joaquín de Alba Carmona, declaramos la inadmisibilidad del recurso en lo que a él hace referencia; asimismo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, declaramos no ser conformes al ordenamiento jurídico los artículos tres, cuatro, cinco y seis del Real Decreto dos mil quinientos cuarenta y tres/ mil novecientos se-

tenta y nueve, de veintiocho de septiembre, los que anulamos y, en su consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, declarando asimismo que todos los Catedráticos de Bachillerato, cualquiera que sea su procedencia, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Educación, tienen los mismos derechos a acceder por concurso al Cuerpo de Inspección. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3947 *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Mirabal», de Boadilla del Monte (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial, que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid.

Municipio: Boadilla del Monte.

Localidad: Boadilla del Monte.

Denominación: «Mirabal».

Domicilio: Urbanización del Olivar de Mirabal.

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Scholl».

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato, con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3948 *ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se convoca concurso público para la adjudicación de bolsas de viaje y estudio con el fin de desarrollar la cooperación con Iberoamérica a través de Misiones de asistencia técnica.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de desarrollar el Programa de Cooperación con Iberoamérica en las áreas de la Enseñanza Media, Básica, Artística, Formación Profesional y Educación Especial, a través de Misiones de asistencia técnica de breve duración, Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un concurso público para la adjudicación de bolsas de viaje y estudio con el fin de desarrollar la